

MOCIÓN DE LEY

ESTABLECE CONTROL Y SANCIONES A LAS PRÁCTICAS DE DESCARTE DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN FAENAS DE PESCA

Considerando:

- 1.- La necesidad de salvaguardar, y de recuperar en su caso, las especies hidrobiológicas que son sometidas a distintos procedimientos de pesca, a fin de asegurar la sustentabilidad de las distintas especies y de su ecosistema.
- 2.- El que los distintos mecanismos de asignación de cuotas de pesca crean el efecto perverso del descarte, procedimiento por el cual se seleccionan las especies y tamaños una vez capturadas y extraídas de su medio, y se desechan y devuelven al mar dañadas o muertas, las que tienen un menor valor económico, produciéndose un grave perjuicio al recurso y su ecosistema.
- 3.- Las dificultades y costos que significa tener inspectores a bordo de las naves para verificar las capturas y la necesidad de apoyarlos.
- 4.- Los buenos resultados de control que ha tenido la Ley N° 19.521 que establece un sistema de posicionamiento satelital en las naves pesqueras.
- 5.- El desarrollo tecnológico y los bajos costos relativos que significa la obtención de información por percepción remota.

Es que vengo en presentar la siguiente:

MOCIÓN DE LEY

ESTABLECE CONTROL Y SANCIONES A LAS PRÁCTICAS DE DESCARTE DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN FAENAS DE PESCA

Artículo 1.-

Sustitúyase la definición 14 bis del Artículo 2º de la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto 430 del Ministerio de Economía del año 1992 por la siguiente:

“14bis) Descarte: es la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas que les signifique daño irreversible o muerte.”

Artículo 2.-

Agréguese el siguiente Artículo 4A a la Ley General de Pesca y Acuicultura:

“Artículo 4ª.- Los métodos de captura y las artes de pesca deberán ser selectivos, según los fije el reglamento.”

Artículo 3.-

Agréguese el siguiente Artículo 63A a la Ley General de Pesca y Acuicultura,:

Artículo 63A.-

“Todas las especies hidrobiológicas capturadas y que por este hecho les signifique daño irreversible o muerte, según el listado que establezca el reglamento, deberán ser desembarcadas y sometidas a los controles que establece la presente ley”.

Artículo 4.-

Agréguese los siguientes artículos a la Ley General de Pesca y Acuicultura:

Artículo 64e.-

“Además del posicionador satelital que establecen los Artículos 64a, 64b, 64c y 64d de la presente ley, y sujeto a las mismas normas, cada nave deberá llevar un registro o transmisión de imágenes a tiempo real de los procesos de captura que permitan discriminar el tamaño de las especies.”

Artículo 64f.-

“A fin de establecer si hubo o no descarte, además del control de imágenes que establece el artículo 64f, las capturas deberán tener un control estadístico al azar, que señalen los rangos de tamaño según especie y los márgenes correspondientes.”

Artículo 64g.-

“La información que establecen los artículos anteriores constituirá plena prueba para los efectos de las sanciones que establece la presente ley.”

Artículo 5.-

Agréguese la siguiente letra h) al Artículo 193 de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

“Reincidir en la entrega de información falsa acerca de las características de la captura, según lo establecen los artículos 64 e y 64f.”

ANTONIO HORVATH KISS
Senador